

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5178

PODER EJECUTIVO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto	Número	Fecha	Página
Decreto número 13 de 1927, de 13 de Septiembre por el cual se dictan medidas sobre procedimiento de jueces de policía	13	13 de Septiembre de 1927	17593
Resolución número 123 de 5 de Septiembre de 1927	123	5 de Septiembre de 1927	17594
Resolución número 124 de 7 de Septiembre de 1927	124	7 de Septiembre de 1927	17595
Resolución número 125 de 7 de Septiembre de 1927	125	7 de Septiembre de 1927	17596
Decreto número 14	14		17597

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Número	Fecha	Página
Resolución número 126 de 5 de Septiembre de 1927	126	5 de Septiembre de 1927	17598
Resolución número 127 de 5 de Septiembre de 1927	127	5 de Septiembre de 1927	17599
Resolución número 128 de 5 de Septiembre de 1927	128	5 de Septiembre de 1927	17600
Resolución número 129 de 5 de Septiembre de 1927	129	5 de Septiembre de 1927	17601
Resolución número 130 de 5 de Septiembre de 1927	130	5 de Septiembre de 1927	17602

PODER EJECUTIVO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Relaciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Subsecretaría de Hacienda y Tesoro

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto	Número	Fecha	Página
Decreto número 13 de 1927, de 13 de Septiembre por el cual se dictan medidas sobre procedimiento de jueces de policía	13	13 de Septiembre de 1927	17593
Resolución número 123 de 5 de Septiembre de 1927	123	5 de Septiembre de 1927	17594
Resolución número 124 de 7 de Septiembre de 1927	124	7 de Septiembre de 1927	17595
Resolución número 125 de 7 de Septiembre de 1927	125	7 de Septiembre de 1927	17596
Decreto número 14	14		17597

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Número	Fecha	Página
Resolución número 126 de 5 de Septiembre de 1927	126	5 de Septiembre de 1927	17598
Resolución número 127 de 5 de Septiembre de 1927	127	5 de Septiembre de 1927	17599
Resolución número 128 de 5 de Septiembre de 1927	128	5 de Septiembre de 1927	17600
Resolución número 129 de 5 de Septiembre de 1927	129	5 de Septiembre de 1927	17601
Resolución número 130 de 5 de Septiembre de 1927	130	5 de Septiembre de 1927	17602

SE RESUELVE:

Declárase que el expresado Luis Suen-za, encuentra en el caso de ingresar al Maricomeo de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dece parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes. Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 31 de Agosto de 1927.

El señor Geo. B. Felts, en su carácter de Apoderado legal de la «Panamá Gulf Oil Company» ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

«No Geo. B. Felts, apoderado legal de la «Panamá Gulf Oil Company» solicita anuencia debidamente incorporada en la República, manifiesto a U. lo siguiente:

El 16 de Agosto de 1923, los señores doctor Basilio A. Morales y Coro y A. R. Morris, a nombre de la Nación el primero y en representación de la «Panamá Gulf Oil Company» el segundo, celebraron el contrato número 9 bis sobre explotación y explotación de fuentes de petróleo en las aguas territoriales, la baja mar y las playas de propiedad nacional adyacentes a las tierras de los señores de Corozal, frente a la Bahía de Corozal, Golfo de San Miguel en una extensión que se determinó de manera clara y precisa en dicho contrato.

Según dicho contrato la Compañía dispuso de un término de tres años para hacer exploraciones y al término de dicho período, es decir, a las cinco de la tarde del día 31 de Julio de 1926 a más tardar, debía señalar con precisión los lotes que deseara retener en forma de arrendamiento para fines de explotación. Se confirmó la Compañía estipulación en la Compañía elevó al Despacho a un digno cargo un memorial descriptivo acompañado de mapas, planos y juramentos por su género competente, quien declaró que los datos son correctos y que las medidas de las áreas son absolutamente exactas. También presentó mi Compañía un hecho memorial en cheque por B. 1125.00 que cubría el canon de arrendamiento por adelantado durante el primer año de arrendamiento a partir del 1º de Agosto de 1926. Este pago fue aceptado por el Gobierno Nacional según consta en Resolución número 59 de 31 de Julio de 1926.

Pero resulta, señor Secretario, que debido a que tuve que hacer un viaje a los Estados Unidos, no pude efectuar antes del 1º de Agosto de 1926 el pago del canon de arrendamiento correspondiente al año que comenzó en esa fecha y como tal pago, la Compañía no pudo estar en la posesión de la explotación. Después de haber sido notificado a la Compañía por la Secretaría de Hacienda y Tesoro la República a pagar al Tesoro Público por la falta de dicho canon, me dirigí a U. lo con un apoderado legal a pagar el canon de arrendamiento correspondiente al año que comenzó en esa fecha y como tal pago, la Compañía elevó al Despacho a un digno cargo un memorial descriptivo acompañado de mapas, planos y juramentos por su género competente, quien declaró que los datos son correctos y que las medidas de las áreas son absolutamente exactas. También presentó mi Compañía un hecho memorial en cheque por B. 1125.00 que cubría el canon de arrendamiento por adelantado durante el primer año de arrendamiento a partir del 1º de Agosto de 1926. Este pago fue aceptado por el Gobierno Nacional según consta en Resolución número 59 de 31 de Julio de 1926.

no hay ni habrá lugar más tarde a decretar, por esta causa, la caducidad del contrato de arrendamiento de que trata el mencionado contrato número 9 bis de 16 de Agosto de 1923.

En la seguridad de que el Gobierno aceptará el pago en la forma expuesta, ya que continúa animado del deseo de cooperar al desarrollo de la República, acompaño a este memorial el cheque número 173 a favor de Ud. contra The National City Bank por la cantidad de Mil Ciento Veinticinco Balboas (B. 1125.00).

En efecto, se ha recibido en este Despacho el cheque No 1773 contra The National City Bank, por la suma de B. 1125.00 a orden del Secretario de Hacienda y Tesoro, a que se refiere el memorial precedente.

De conformidad con la cláusula Quinta del contrato la Compañía está obligada a pagar la suma de B. 0.15 Quince centavos de balboa por hectárea al año de los lotes que mantenga en arrendamiento, por anualidades anticipadas. En virtud de la Resolución número 69 de 30 de Julio de 1926, se inició el período para la explotación a partir del 1º de Agosto de ese año y fue pagada la primera anualidad anticipada. El cheque por la suma de B. 1125.00 que ahora se ha recibido cubre el pago de la anualidad comprendida entre el 1º de Agosto al 31 de Julio de 1926, y como ha sido pagado dentro del primer mes por las causas indicadas y sin requerir más alguno.

SE RESUELVE:

Reconocer que la «Panamá Gulf Oil Company» ha pagado al Tesoro Nacional la suma de B. 1125.00 (ciento veinticinco balboas), como canon anual de arrendamiento para la explotación de petróleo dentro de los tres lotes de terreno de 2500 hectáreas cada uno de los que se refiere el contrato número 9 bis de 1923 y el plano número 40, a que se hace mérito en la Resolución número 69 de 1926, arriba citada, por el término de un año comprendido entre el 1º de Agosto del año en curso al 31 de Julio de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Septiembre 5 de 1927.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 795 del Código Administrativo, concédase un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Abelardo Cruz, Delegado para separarse del cargo de Inspector del Almacén de Depósito con Garantía N° 3 de Colon.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Septiembre 7 de 1927.

RESUELTO:

Concédase a un mes de descanso con derecho a sueldo, de acuerdo con lo dis-

puesto por el artículo 795 del Código Administrativo, al señor A. Bolfo Cifuentes para separarse del cargo de Portero-Asistente de la Administración de Tierras de la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Septiembre 7 de 1927.

RESUELTO:

Concedése un mes de descanso con derecho a sueldo, al señor Constantino N. Herazo, para separarse del cargo de Chequero Especial del Muelle Fiscal de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 795 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Julio Quijano, en su carácter de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. M. Berrocal, en representación de la sociedad «Berrocal y Compañía Limitada», por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

a) A establecer en la capital de la República una fábrica para la mezcla científica de gasolina y alcohol. Esta mezcla se hará en la proporción de 25% de alcohol por 75% de gasolina.

El Contratista está obligado a dar a los empleados del Gobierno todas las facilidades necesarias para ejercer la vigilancia que a juicio del Administrador General del Impuesto de Licores sea indispensable.

Cuando la producción de alcohol no fuere suficiente para mezclarlo con gasolina en la proporción establecida, el Contratista hará la mezcla en proporciones que se conformen con la producción, pero autorizado por el Gobierno.

b) A comprar, durante los primeros cinco años de la vigencia de este contrato, el alcohol de 40° Cartier que se produzca en el país hasta la cantidad de 500,000 galones anuales, o sea un promedio de 11,500 galones mensuales, aproximadamente, a un precio no menor de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por galón y durante los siguientes cinco años, un millón de galones por año, o sea un promedio aproximado de 83,000 galones mensuales, también a un precio no menor cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) el galón. Cuando la oferta sea a un precio mayor el Contratista no estará obligado a hacer la mezcla; pero en este caso no tendrá derecho a la exoneración de que trata el inciso b) del artículo 2°.

c) A usar de preferencia en sus propios carros automotores, el alcohol mezclado con la gasolina en la misma proporción en que se haga la mezcla destinada al consumo público.

d) A mantener en todos los lugares de negocio, inclusive el interior de la República, ventas de gasolina pura y de gasolina mezclada con alcohol, con el fin de que el consumidor compre lo que desee. En esta ciudad no se, ni menos de diez puestos y cuatro en la ciudad de Colon.

e) A depositar en el Banco Nacional la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) en concepto de fianza para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que contrae por el presente contrato. Si el Contratista deja de cumplir alguna

o todas las estipulaciones a que se obliga perderá la fianza mencionada a favor del Tesoro Nacional y se declarará rescindido administrativamente el contrato.

Con el fin de no perjudicar a los industriales que alentan por el presente contrato se hayan dedicado a la producción de alcohol, el Gobierno, en el caso de rescisión, se reserva la facultad de continuar operando la planta deshidratadora y mezcladora de gasolina y alcohol, mediante pago al propietario de su valor debidamente establecido, dentro del plazo de noventa días después de recibida.

Tan pronto como la planta esté bien instalada y en regular funcionamiento y siempre que el costo de ella, junto con el terreno, edificio y anexidades, no baje de B. 30,000.00 como precio global total, el Contratista constituirá una hipoteca a favor del Gobierno sobre dicha planta, edificio, terreno y anexidades, por la suma de B. 10,000.00 y una vez constituida la referida hipoteca el Gobierno devolverá al Contratista la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) depositada en el Banco Nacional. La duración de la hipoteca será la del término del contrato.

Segundo. El Gobierno se obliga:

a) A mantener por el tiempo que dure este contrato el impuesto de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por derecho de introducción de la gasolina, conforme a la Ley 35, de Febrero de 1927; a mantener asimismo, por el término del contrato, lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 28 de 1925 y a permitir al Contratista el uso del derecho que concede dicho artículo 77 cuando las circunstancias así lo demanden, previo permiso especial para cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y con las formalidades que se señalen.

b) A conceder al Contratista la exoneración del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de introducción sobre la gasolina que importe para la mezcla con alcohol, cuando tal mezcla se haga en las proporciones establecidas. Esta exoneración se reducirá proporcionalmente a la cantidad de gasolina que entre en la mezcla. También se concederá exoneración del pago del impuesto comercial de introducción sobre todas las maquinarias para deshidratar el alcohol, los envases, depósitos, etc., que sean necesarios para la marcha eficiente y regular de la fábrica que se establezca para la mezcla de la gasolina y alcohol, siendo entendido que el Contratista queda en la obligación de pagar los derechos respectivos sobre cualquier cantidad de gasolina importada o comprada para la mezcla cuando por cualquiera causa esta mezcla no se haga.

Todo el alcohol que el Contratista use para la mezcla tiene que pasar por los Almacenes del Gobierno y la mezcla será supervigilada por empleados al servicio de éste. Asimismo, el alcohol deshidratado en la planta no podrá de licorarse a uso distinto del establecido en este contrato, sin previo consentimiento del Gobierno.

Tercero. Este contrato será por el término de diez años contado desde la fecha en que la planta comience a funcionar, lo cual no será en ningún caso después de el 1° de Enero de 1928.

Cuarto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

El Contratista.

«Berrocal & Co. Ltda.»

J. M. Berrocal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 31 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 195.—Panamá, 3 de Septiembre de 1927.

En escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la señora Hannah M. Smith, administradora de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, EE. UU. de A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de invención por el término de catorce (14) años, sobre una Patente que se relaciona con medios para encerrar las vías y los carros conductores en un conductor mecánico de sonello para pistas de carrera de perros.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, y por el término exclusivo de catorce (14) años la señora Hannah M. Smith, administradora de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Expiéase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 3 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 255 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1955

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1955.—Panamá, Septiembre 3 de 1927.

En escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, el señor E. S. Humber como apoderado de la señora Hannah M. Smith, administradora legal de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de invención, por el término de catorce (14) años, sobre una patente que se relaciona con mejoras en pistas de carrera de perros.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de catorce (14) años, la señora Hannah M. Smith, administradora legal de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Expiéase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 3 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 256 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION No. 265

Fecha de la Patente: Septiembre 3 de 1927
—Caduca: Septiembre 3 de 1941.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la señora Hannah M. Smith, administradora de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1954, de esta misma fecha privilegio por el término de catorce (14) años para explotar un invento que se relaciona con medios para encerrar las vías y los carros conductores en un conductor mecánico de sonello para pistas de carreras de perros; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 30 de Mayo de 1927, y publicada en el número 5118 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Junio de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la señora Hannah M. Smith mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de catorce (14) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION No. 265

Fecha de la Patente: 3 de Septiembre de 1927.—Caduca: 3 de Septiembre de 1941.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la señora Hannah M. Smith, administradora de la sucesión de Owen P. Smith, domiciliada en Avenida 9ª No. 1626, Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1955, de esta misma fecha, privilegio por el término de catorce (14) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras en pistas de carrera de perros; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día 30 de Mayo de 1927, y publicada en el número 5118 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Junio de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la señora Hannah M. Smith, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de catorce (14) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 31.—Panamá, Septiembre 6 de 1927.

De conformidad con el ordinal 3º del artículo 111 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, caducados los siguientes denuncios:

De la mina de manganeso denominada «Punta Blanca» constante de tres (3) pertenencias, cuyo denuncia fue presentado ante el Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, por el señor Lorenzo Grasselli, el día 23 de Abril del año de 1926.

De la mina de asfalto denominada «Pachotita», cuyo denuncia fue presentado ante el Alcalde del mismo Distrito por el mismo señor Grasselli, el día 25 de Abril del mismo año.

De la mina de mercuro denominada «Damián», constante de tres (3) pertenencias, cuyo denuncia fue presentado ante el Alcalde del mismo Distrito por el señor Tadeo Díaz G., el día 1º de Mayo del mismo año.

Comuníquese, publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 32.—Panamá, Septiembre 10 de 1927.

RESUELTO:

Acócese a lo pedido en el memorial anterior, en el sentido de declarar que queda exceptuada de la Resolución número 17 de 2 de Marzo del corriente año dictada por esta Secretaría, la mina de oro de rión denominada «El Rosario», ubicada en jurisdicción del Distrito de Cheppana, Provincia del Darién, dejando a salvo derechos de terceros.

Oficiése al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para que se sirva recibir del interesado señor Alvarado, el impuesto que adeuda la mina mencionada de acuerdo con el artículo 129 del Código de Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Telegrama Oficial.—Ramo de Minas.—Circular.—Panamá, 7 de Septiembre de 1927.

Señor Alcalde:

El presente telegrama tiene por objeto exigir a usted que en lo sucesivo cada vez que le sea presentado un denuncia de mina, se sirva remitir copia autenticada a esta Secretaría para poder llevar una estadística al respecto.

Sírvase acusar recibo de este telegrama.

Agricultura,

MANUEL QUINTERO V.

A los señores Alcaldes de los Distritos de la República.

TELEGRAMA OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Telegrama Oficial.—Ramo de Minas.—Circular.—Panamá, 12 de Septiembre de 1927.

Señor Alcalde:

Dispone el artículo 55 del Código de Minas que la mensura de una mina la hará el interesado por medio de cualquier ingeniero de minas con título, y a falta de éste por un perito nombrado por la Secretaría de Agricultura. Como en la República no hay ningún ingeniero que reúna este requisito, le advierto que en lo sucesivo se abstenga de acoger peticiones para practicar mensuras de minas, sin que antes los interesados hayan ocurrido ante este Despacho, pues de no hacerlo así, estos encontrarán dificultades al tiempo de pedir el título definitivo.

Agricultura,

MANUEL QUINTERO V.

A los señores Alcaldes Municipales de los Distritos de la República.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE OCU

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocu.

En Ocu población cabecera del Distrito del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, compareció al despacho de la Alcaldía el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Presente el Alcalde señor Luciano Mirónes y su Secretario, señor Pedro Torres, recibieron con la cortesía en ellos característica a los visitantes y se pusieron a sus órdenes, poniendo, al efecto, a disposición del Gobernador, los libros del despacho, por medio de los cuales se pudo apreciar su labor, labor que, por lo visto, no deja nada que desear. Preguntado que fue el empleado visitado por el señor Gobernador sobre si tenía algo que decir con relación al cargo que desempeña, contestó:

«La casa en que funciona esta oficina y la del Juzgado Municipal, se encuentran en malas condiciones y necesitan reparaciones inmediatas de alguna consideración para el Municipio, su propietario, no puede, ahora mismo, por carecer de recursos, hacer esas reparaciones. Esto me mueve a solicitar del Ejecutivo por mediación de Ud., una ayuda de quinientos balboas para hacer los trabajos que la casa demanda».

Solicitó, además, útiles de escritorio para esta oficina que carece de ellos.

El señor Gobernador felicitó al señor Alcalde por el estado de limpieza en que tiene a la población y por toda su labor en beneficio del Municipio.

Así terminó esta acta que, para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

R. CHIARI.

El Alcalde,

LUCIANO MIRÓNES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro Torres.

El Secretario de la Gobernación,

Juan A. Rodríguez R.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Municipal del Distrito de Ocu.

En Ocu población cabecera del Distrito del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al Juzgado Municipal del Distrito de Ocu, con el fin de practicar la visita oficial que ordena la Ley. Presentes los señores Manuel Salvador Mirónes y Felipe Villarreal, Juez y Secretario respectivamente, recibieron cortemente a los visitantes y se pusieron a sus órdenes.

El señor Gobernador les pidió informe sobre los asuntos que cursan en el despacho a lo que contestaron Juez y Secretario que sólo hay en curso uno sobre una solicitud de tierras hecha por el señor Juan Higueros.

El señor Gobernador pudo apreciar que los empleados de esta oficina laboran con celo y esmero, motivo por el cual los felicitó cordialmente.

Así terminó esta diligencia que, para constancia, se firma.

El Gobernador,

R. CHIARI.

El Juez,

MANUEL S. MIRÓNES.

El Secretario del Juzgado,

Felipe Villarreal.

El Secretario de la Gobernación,

Juan A. Rodríguez R.

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Personería Municipal del Distrito de Santamaría.

En Santamaría, población cabecera del Distrito del mismo nombre, el primer día del mes de Septiembre del año mil novecientos veintisiete, se presentó al despacho del señor Personero Municipal en asocio del suscrito Secretario, el señor Gobernador de la Provincia, con el fin de practicar la visita oficial que ordena la Ley.

Presente el señor Abelardo Victoria, Personero, después del saludo correspondiente, se puso a las órdenes del señor Gobernador. Interrogado que fue por el Jefe de la Provincia sobre si tenía o no en trámite algún asunto, contestó que no.

Así terminó el acto y para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador,

R. CHIARI.

El Personero Municipal,

ABELARDO VICTORIA.

El Secretario de la Gobernación,

Juan A. Rodríguez R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil, y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

R. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B.0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega INMEDIATA INTERNO.

Panamá, Enero.... de 1927.

JOSÉ M. GONZÁLEZ,

Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este edicto se cita al señor Joseph L. Breen para que dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, se presente a

hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido en el Juzgado Primero del Circuito, su esposa señora Gloria Pardo Green. Adviértase al emplazado, que si quiere comparecer a dicho plazo, no se presentará con nombre sin el nombre de su esposa, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

El Juez Primero del Circuito,

José María A.

El Secretario,

José M. Soto

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO N° 243

En el juicio de sucesión de Natividad Victoria vda. de Aulino se ha dictado el auto que sigue:

Juizado Primero del Circuito de Coelá.—Penonomé, trece de Marzo, de mil novecientos veinte y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de las señoras Francisca Victoria y Clemencia Victoria viuda de Méndez, herederas reconocidas que fueron de la señora Natividad Victoria viuda de Aulino desde la fecha de la defunción de cada una de ellas, respectivamente:

Que sin perjuicio de tercero son sus herederos, y en representación de ella, de la señora Natividad Victoria viuda de Aulino, la señorita Virginia del Carmen Robles Victoria, como hija natural de la señora Francisca Victoria, y los señores Sebastián Antonio, Clemencia, y Micaela Méndez Victoria, como hijos legítimos de la señora Clemencia Victoria viuda de Méndez, a quienes se da la administración de los bienes, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él:

Que se presente oportunamente, por quien lo tenga, cualquier testamento que hubieren otorgado las difuntas;

Que se den los edictos de que trata el artículo 1601 del C. J. por el término y la forma indicados en esa disposición legal, y

Que se tenga como parte del juicio, al representante del Fisco que lo es en este Circuito el señor Jefe de Corte de la Provincia.

Cópiase y Notifíquese.

El Juez Suplente ad-hoc,

AGUSTÍN JAZÉN ARSENEÑA.

El Secretario ad-interim,

Julián Tejeda P.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, por treinta días hábiles, dentro de los cuales podrá hacer uso de sus derechos el que crea tenerlos en la mentada sucesión, y se expide una copia de este para su publicación en un periódico de la Capital.

Penonomé, Agosto veinte y seis de mil novecientos veinte y siete.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jazén Arsenena

3 vs.—3

EDICTO

N.º 1. Suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro H. Montiel, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un

pequeño animal, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre de ninguna clase, marcado a fuego así: En la parte del lado derecho con el siguiente ferrate:

X

Dicho animal ha sido denunciado ante este Alcalde por el mismo señor Montiel, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1601 del Código Administrativo, por lo que se le ha otorgado el término de treinta días para que comparezca en el lugar designado a este fin, y en caso de no comparecer, se le dará por perdido sin perjuicio de lo que se le ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta cabecera por el término de treinta días y copia de él mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente, alguien a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por peritos y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Océ, Agosto 19 de 1927

El Alcalde,

LUCIANO MIRONES G.

El Secretario,

G. G. Torres

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Buenaventura Candanedo, se encuentra depositado una vaca amarilla como de tres años de edad, marcada a fuego así:

G

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Candanedo por estar vagando por los campos de Hato Viejo, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla, como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Mario José González,

Secretario ad-interim

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Saa Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pardo, se encuentra depositada una vaca de color colorado y un perrito de color negro, dicha vaca está marcada a fuego así:

E. C.

El perrito está sin marca.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pardo, por estar vagando por los campos de esta jurisdicción de este Distrito, desde

hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella lo reclame en tiempo oportuno, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA

El Secretario,

Benigno Carrero

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guisaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Miranda, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego así:

U

en el año, sin tener señal de sangre y como de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo señor Miranda, por haberlo conocido pastando en el sitio de Alto del Correo, de esta jurisdicción desde hace más de un año, sin dueño conocido, presa de las gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en la Secretaría de Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentara persona alguna a reclamar el referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Guisaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,

LORENZO F. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julián J. Samudio

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velasco, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes marcas:

R J x

Este animal ha sido denunciado por el señor Velasco, por estar vagando por los campos de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella lo reclame en tiempo oportuno, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las cuatro de la tarde.

este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en los lugares públicos, hoy trece de Julio de mil novecientos veintiseis, a las tres de la tarde.

Las Tablas, Julio 13 de 1927.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Padre José Quintana G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lucero en la frente y marcado a fuego así:

-f

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García, como bien vacante, el cual se encontraba pastando hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guayabo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DUCEREGA.

El Secretario,

Elina Cedeño.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una vaca de color azulado, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los campos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño con él.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy diecisiete de Julio de mil novecientos veintiseis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino,

Mario José González

30 vs.—20

Penonomé, Noviembre—Rev. N° 1745